**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**AUTO - 693-I**

**Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).**

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**<u>En cuanto al poder</u>**

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *"El poder"*. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *"(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas".*

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".*

- Si bien, el poder no requiere presentación personal o reconocimiento, no se observa soporte que acredite que el mismo se confirió mediante mensaje de datos; por lo cual, deberá el demandante allegar prueba de haber sido conferido desde su correo electrónico aportado en la demanda dirigiéndolo al apoderado o en su lugar con la debida presentación personal en los términos del artículo 74 del CGP.

Debe señalarse que se observa dentro de las documentales adjuntas un correo enviado con el asunto *"poder proceso laboral"*; sin embargo, no se evidencia que el mismo haya sido enviado, desde la dirección electrónica de la demandante informada en la demanda dirigido al correo electrónico de la apoderada judicial.

Poder Proceso Laboral Recibidos ×

PEDRAZA CONSULTORES & ASOCIADOS
para mí

1 jun 2023, 15:0

Buenos dias

Por medio del presente adjunto poder para iniciar proceso ordinario laboral en contra de NUEVA EPS.

Cordialmente SANDRA PATRICIA PEDRAZA

SANDRA PATRICIA PEDRAZA

CONTADORA PUBLICA
Especialista en Planeación Tributaria

**<u>En cuanto al nombre de las partes</u>**

Dispone el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS *"El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas".*

- Al respecto, se evidencia que la demanda se dirige contra NUEVA EPS, no obstante, al ser una persona jurídica, en la parte introductoria del escrito de demanda, deberá indicarse el nombre del representante legal de la demandada. Es decir, deberá consignarse que la demanda se dirige contra NUEVA EPS S.A., representada legalmente por (...) o quien hagas sus veces (…).

**<u>En cuanto al domicilio y dirección de las partes</u>**

Dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS *"El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda".* A su vez, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 prevé *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión"*

- Al respecto, deberá la parte actora en el acápite nombrado como "NOTIFICACIONES", señalar el domicilio y dirección física y electrónica (correo electrónico) mediante el cual reciba notificaciones judiciales la demandada, al ser una persona jurídica deberá indicar el consignado para efectos de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.
- Deberá relacionarse en el acápite de "NOTIFICACIONES", el domicilio y dirección electrónica de la demandante.

**<u>En cuanto a los hechos</u>**

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener "*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados".*

- En el hecho primero de la demanda, se relata que la demandante es empleadora de la señora ROSA MARIA ARDILA QUINTERO desde el mes de abril de 2023; no obstante, en el hecho tercero, se relaciona que la trabajadora dio a luz a su menor hijo el 14 de octubre de 2022. Por tanto, según las pretensiones de la demanda, no concuerda lo relatado en el hecho primero con el tercero, en consecuencia, deberá aclararse.

- Teniendo en cuentas las pretensiones de la demanda, deberá relacionarse en los hechos el salario que devengaba la trabajadora y el salario por el cual se cotizó, aspecto necesario para fundamentar las pretensiones.

**<u>En cuanto a las pretensiones</u>**

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS establece *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado".*

- Deberá indicarse en la pretensión segunda con precisión la suma pretendida, aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia

**<u>En cuanto a los anexos de la demanda</u>**

Dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS *"La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado".*

- No obra dentro de los documentos aportados, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demanda NUEVA EPS S.A, por tanto, deberá adjuntarse.

**Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.**

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS**

*(firma electrónica)*
**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **09 DE AGOSTO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

**Firmado Por:**
**Lenix Yadira Plata Lievano**
**Juez**
**Juzgado Pequeñas Causas**
**Laborales 003**
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64749eb59ea60db2b141c9602ff0d179e917598764d3cd12877e88f9f07ec369**
Documento generado en 08/08/2023 04:11:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**